

Bogotá, DC, jueves, 02 de noviembre de 2023

Señora
Belky Jaimes
Peticionaria
Publicar en la página Web.

Asunto: Respuesta a radicación en la ANLA 20236200745932 del 17 de octubre de 2023, Inquietud formulada durante la celebración de la audiencia de rendición de cuentas institucional de la ANLA.

Expediente: 15DPE63145-00-2023

Respetada señora Belky

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a su petición en la cual refiere lo siguiente:

“(…)
¿El dinero de los sancionatorios debe ser invertido en el medio ambiente, darle dinero a las comunidades podría traer falsas expectativas y actitudes poco convenientes (corrupción).? teniendo presente la fauna, flora, los ecosistemas, la socioeconómica, la veeduría ciudadana (…)”.

En orden a lo anterior, esta autoridad procede a dar respuesta a su petición, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, así como lo previsto en los artículos 64 y 121⁵ de la Constitución y lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 489 de 1998, en los siguientes términos:

¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.

² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”.

³ “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

⁴ “ARTICULO 60. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

⁵ ARTICULO 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁶ “ARTÍCULO 5.- Competencia Administrativa. Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, fue creada con el Decreto Ley 3573 de 20117, como una Unidad Administrativa Especial, perteneciente al sector central, del nivel nacional, adscrita al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 19988.

Sea lo primero indicar que, la Ley 1333 de 2009 señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 el Gobierno Nacional, en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante la ANLA, como una Unidad Administrativa Especial, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, y le encargó, entre otras, el atributo de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la función de adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así las cosas, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA la Entidad competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo segundo de la Ley 1333 de 2009.

Por su parte y de acuerdo a lo señalado en la Ley 99 de 1993 en su artículo 87, se creó el Fondo Nacional Ambiental, en adelante FONAM, como “sistema especial de manejo de cuentas del Ministerio de Ambiente, con personería jurídica, patrimonio independiente, sin estructura administrativa ni planta de personal y con jurisdicción en todo el territorio nacional.”

El Fondo Nacional Ambiental (FONAM) cuenta con un Reglamento Operativo que define los criterios básicos y mecanismos para la ejecución de sus recursos. Este instrumento provee los

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.”

⁷ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁸ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones

lineamientos y procedimientos que se deben tener en cuenta en su operatividad, acorde con cada una de las líneas de financiación y sus subcuentas, indicando que el Decreto 4317 de 2004 reglamento el FONAM, quien maneja los recursos mediante el sistema de subcuentas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), por lo tanto la Subcuenta de apoyo a la gestión ambiental del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuenta con los recursos de esta subcuenta de las multas que imponga el Ministerio de Ambiente hoy por delegación ANLA y se destinarán al financiamiento de proyectos, planes, programas y actividades en materia de recursos renovables y del medio ambiente.

Los recursos y ejecución de los recaudos de la subcuenta corresponderán a los ingresos por el pago de servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permiso, concesiones, autorizaciones, multas y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia del Ministerio de Ambiente.

Estos recursos se utilizarán en la financiación de los costos en que deba incurrir el Ministerio de Ambiente para la prestación de estos servicios.

Para concluir, nos permitimos informar que de acuerdo con las funciones de esta Autoridad establecidas en el Decreto 3573 de 2011 y (modificado por el Decreto 376 de 2020), no está contemplada la inversión de los recursos obtenidos por trámites sancionatorios, y no tiene entre sus funciones asignar o transferir recursos a comunidades.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** – ; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente, |





**GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Publicación en la página Web (ANLA)
Medio de Envío: Correo Electrónico



CLAUDIA JULIANA PATINO NINO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRES DAVID CAMACHO MARROQUIN
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE63145-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.